

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 978-2019-R.- CALLAO, 04 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 332-2019-TH/UNAC recibido el 27 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 019-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante INGRID GUERRERO VELASQUEZ de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, el Escrito recibido en la Secretaría Académica el 08 de noviembre de 2019, por el cual los representantes estudiantiles del Consejo de Facultad de Ciencias Contables remite la denuncia presentada por el estudiante JOSÉ ANTONIO MARCELO CÓNDOR con Código N° 1721125307 contra la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ con Código N° 1411121312 adjuntando medios probatorios pertinentes para tal efecto y bajo al amparo de los Arts. 180 numeral 180.16, 288 numeral 8, Art. 302 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; sobre hechos irregulares suscitados entre los citados estudiantes en el Semestre Académico 2018-B;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante el Oficio N° 671-2018-FCC (Expediente N° 01070167) recibido el 28 de diciembre de 2018, remite al despacho rectoral la denuncia del estudiante JOSÉ ANTONIO MARCELO CÓNDOR con Código N° 1721125307 contra la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ con Código N° 1411121312 adjuntando medios probatorios pertinentes, para que se disponga la atención al mismo;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Informe N° 003-2019-KMF/ORAA y Oficio N° 0106-2019-D-ORAA recibidos el 23 de enero de 2019, remite el informe académico de los estudiantes JOSÉ ANTONIO MARCELO CÓNDOR con Código N° 1721125307 y INGRID KATHERINE GUERRERO VASQUEZ con Código N° 1411121312;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 950-2019-OAJ recibido el 17 de julio de 2019, sobre la denuncia del estudiante JOSÉ ANTONIO MARCELO CÓNDOR con Código N° 1721125307 contra la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ con Código N° 1411121312, considera que los hechos denunciados deber ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, así como en virtud del Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; por lo que devuelve los actuados a efectos de derivarse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, para el pronunciamiento correspondiente;



Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 019-2019-TH/UNAC de fecha 22 de julio de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ con Código de Estudiante N° 1411121312 de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la trasgresión del Art. 288 numerales 1, 3, 5, 8 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en su Art. 10 literal s), t) y v), al considerar el Proveído N° 950-2019-OAJ del 15 de julio de 2019, por el cual se remite el presente expediente, a fin de que emita pronunciamiento respecto a la procedencia o no del proceso administrativo disciplinario contra INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ, con Código de Estudiante N° 1411121312, de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; al haber presuntamente obtenido dinero de otro estudiante ofreciéndole la aprobación del curso de Matemática Básica I, que cursaba con el profesor Modesto Rolando Alcántara Ramírez, siendo que además existen mensajes vía WhatsApp que mostraría la existencia de disposición de dinero del denunciante hacia la denunciada; hecho ante el cual se demostraría un accionar irregular de la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ; y en salvaguarda de un debido proceso, con el respeto de los derechos que asiste a todo estudiante, y para el esclarecimiento y conocimiento de los hechos se llevara adelante la instrucción respectiva con la finalidad de corroborar o descartar los hechos descritos; respetando el debido proceso administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 928-2019-OAJ recibido el 11 de setiembre de 2019, considerando lo estipulado en los Arts. 350 y 353 numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y de los Arts. 1, 2, 4, 15, 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; y que el Tribunal de Honor Universitario refiere que la conducta imputada a la estudiante INGRID GUERRERO VELASQUEZ, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo, considerando que la conducta antes descrita se encuentra prevista en la normatividad señalada en los numerales precedentes del presente Informe; ante lo cual opina que procede recomendar la instauración de proceso administrativo disciplinario a la estudiante INGRID GUERRERO VELASQUEZ con Código de Estudiante N° 1411121312 de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la transgresión del Art. 288 numerales 1, 3, 5, 8 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en su Art. 10 literal s), t) y v);

Que, el Art. 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”; “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”; y “288.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 017-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de julio de 2019; y al Informe Legal N° 878-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ**, con Código N° 1411121312, de la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 019-2019-TH/UNAC de fecha 22 de julio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, THU, ORAA, e interesados.